Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y UNO.

1663

Nos el lizdo Fran.co Tomas montijo el Ldo Rodrigo de castilla
Cau.o del auito de calatraua D. Antonio Guerrero don
geronimo fustel el S.or de Alcoya Landrida Regidores
Alendo y Eugenio nauarro de mendoza
diego Garcia pena Re. Jurados I a Rejimiento
Manuel Jeron.e de ciudad y de los demas Cau.os
Regidores y Jurados della porquien prestamos
voz y caucion de rato de que estaran y pasaran
por lo q.do en este poder sera expresado
obligacion que hacemos de los bienes y rentas
de la ciudad y otorgamos que damos nuestro
poder cumplido como de derecho se requiere
y es necesario al señor Don Juan Alonso Salcedor
Perez de los cobos cauallero del auito de sant
Tiago Regidor de la ciudad y su Procurador se
Regidor en la corte especialmente para
que en nro nombre parezca ante el
Ill.mo señor Comisario general de la santa
cruzada subsidio y escusado en estos reynos
de España y señores del real consejo de cruzada
y donde convenga y sea necesario y se presente
ante el en grado de apelacion nulidad y a
grauio de los autos proveidos por los jueces
del tribunal de cruzada de la ciud. en
la execucion que se a introducido contra
la ciud. y sus propios por una consignacion
hecha por los herederos de el ldo Ju.o de Almera
y pida despacho para llevar los autos y que
en el ynterin que se veen y determinan
no se innove en dicho pleito y generalm.te
le damos el dicho poder para en todos los
pleitos caussas y negocios que tenemos o tuviere
mos en el dicho consejo de cruzada con qualesq.
personas asi yntentados como los q. nueva
mente se yntentaren y asi en ellos
defendiendo como en los demas que se ofrecieren
pueda alegar de nro derecho y que tenga
presentar testigos escritos escrip.s probanzas
y todo genero de prueba pedir publicaz.
abonar los nros testigos tacharlos de los contrarios